Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20264100280041**
Fecha: 2026-11-06

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de 2026

Respetado:
JORGE ELIECER SAAVEDRA SÁNCHEZ
Representante legal
ONG País Posible
jorgesaavedra1965@gmail.com
(+ 57) 301 479 7250
Palestina, Caldas

Asunto: Respuesta a su solicitud de radicado SAE No. **20262020590352**

Respetado Representante:

Reciba usted un cordial saludo por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En atención a la petición radicada bajo el número 20262020590352, y previo a emitir una respuesta completa y de fondo, resulta pertinente efectuar las siguientes precisiones:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO: El día 15 de abril de 2026, **JORGE ELIECER SAAVEDDRA SÁNCHEZ**, aduciendo la calidad de representante legal de la Organización No Gubernamental **PAÍS POSIBLE** radicó una solicitud a través del correo electrónico atencionalciudadano@saesas.gov.co solicitud a la que se le asignó el radicado 20262020590352.

SEGUNDO: Mediante la Circular Interna y/o Externa No. 20262100001165, expedida por la Presidencia de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.,** se asignaron facultades temporales a los directivos y vicepresidentes de la Entidad para suscribir las respuestas a las peticiones asignadas a sus respectivos equipos de trabajo, en el marco del plan de choque implementado para la atención y gestión de PQR'S represadas.

TERCERO: El día 15 de octubre de 2026, la Dirección de Asuntos Legales Misionales asignó a la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales la petición referida en la consideración primera, con el fin de que se emitiera la correspondiente respuesta.

II. ANÁLISIS Y RESPUESTA

En la comunicación remitida por el peticionario con radicado 20262020590352 se formuló la siguiente solicitud:

> «… *informar sobre la situación jurídica del predio santo tomas ubicado en la vereda santagueda jurisdicción del municipio de palestina caldas, con ficha catastral 100-154044 Rural.*
>
> […]
>
> *… necesitamos saber en qué situación está el predio en mención y que nos pueda compartir la situación de otros predios del mismo municipio que aparezcan en inventario de la SAE, para así hacerles una solicitud formal sobre un predio que se amolde a la necesidad para una posible adjudicación, con ello instituir proyectos que sean benéficos para la comunidad palestinita en aras del desarrollo personal y colectivo, como son por ejemplo madres cabeza de hogar, personas con discapacidad y adulto mayor entre otros*».

Sobre el particular, y con el fin de dar respuesta completa y de fondo a su solicitud, esta Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos, abordando las peticiones formuladas en el mismo orden en que fueron planteadas:

a. Competencias de la Sociedad de Activos Especiales:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es una sociedad de economía mixta, del orden Nacional, autorizada por Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, quien de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "*Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio*", administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado[1], frente al cual funge como secuestre de los bienes que lo conforman según el parágrafo segundo del artículo 88 de la citada Ley.

El FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica, en la cual se gestionan los bienes extintos o con medidas cautelares en virtud de procesos de extinción de dominio, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Por otra parte, los activos FRISCO pueden ser activos «EN PROCESO», sobre los cuales únicamente recae una medida cautelar impuesta por la Fiscalía General de la Nación en un proceso de extinción de dominio, o por activos «EXTINTOS», sobre los que existe sentencia judicial proferida en última o única instancia en la cual se declara la extinción del derecho de dominio sobre el bien. A esto se le denomina estado legal, siendo un aspecto que se toma en cuenta para definir la manera en la que se decide qué mecanismo de administración se empleará con el activo y las restricciones que operan sobre éste.

[1] En adelante FRISCO.

b. Estado del FMI 100-154044:

Bajo este contexto, una vez revisados los archivos y bases de datos suministrados por la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes en virtud del proceso de empalme consagrado en el Decreto 1335 de 2014, "*Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación (DNE) y se dictan otras disposiciones*", y que reposan en la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se evidenció que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-154044** a la fecha se encuentra en el Sistema Integrado de Gestión Misional de Activos (SIGMA SAE) y se encuentra en estado legal del consolidado de inmuebles «EN PROCESO 100.00». Lo anterior concuerda con la anotación No. 13 del 16 de enero de 2007 inscrita en el precitado FMI, mediante la cual se efectúa medida cautelar impuesta por la Fiscalía General de la Nación en el marco de un proceso de extinción de dominio:

> ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-01-2007 Radicación: 2007-100-6-827
> Doc: OFICIO 5514 DEL 2006-05-12 00:00:00 FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $0
> ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO. NOTA: TENGASE EN CUENTA QUE EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO. (MEDIDA CAUTELAR)
> PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
> DE: FISCALIA QUINTA
> A: VELASQUEZ ARANGO LUIS FELIPE

Lo descrito implica administración de SAE, pero no extinción de dominio, toda vez que no ha sido proferida sentencia de extinción de dominio en última o única instancia que así lo declare. En ese sentido, la propiedad de los activos aún no recae sobre la Sociedad de Activos Especiales.

Ahora bien, formalmente se informa que no es posible remitir el listado de activos en cuestión, toda vez que la información es reservada conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", la cual señala en su artículo 24:

> «***Artículo 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS.*** *Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley*».

En ese sentido, no puede esta Sociedad en aras de hacer efectivos el goce de los derechos a la información, contrariar ni menoscabar los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de los datos consignados en esta Sociedad que gozan de reserva legal. Sobre lo anterior, la Ley 594 de 2000, "*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*", ordena en su artículo 27 lo siguiente:

> «***ARTICULO 27. ACCESO Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.***

[…]

Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes».

Asimismo, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 establece lo siguiente:

«***Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.*** *Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

[…]

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica».

Aunado a lo anterior, el literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*" indica lo siguiente:

«***Artículo 6°. Definiciones.***

[…]

c) Información pública clasificada. *Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley*».

El literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 indica lo siguiente:

«***Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.*** *Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*

a) Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 2199 de 2015. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado».

En consideración a las anteriores normas, se evidencia más aún la imposibilidad por parte de la SAES.A.S., de suministrar información a detalle sobre el FMI **100-154044**, toda vez que se remitiría información privada de terceras personas.

Del mismo modo, se hace necesario indicar que, con sujeción al artículo 18 y 20[2] de la Ley 1712 de 2014, no es posible remitir la información solicitada, toda vez que, está tipificada carácter de información clasificada de acuerdo al «*Índice de Información Clasificada y Reservada de SAE S.A.S.*», el cual se encuentra publicado y puede ser consultado en nuestra página web de SAE S.A.S. www.saesas.gov.co en la siguiente ruta: Inicio -Transparencia y acceso a la información pública 7. Datos abiertos – 7.2 Sección de datos abiertos – Índice de información clasificada y reservada semestre II 2024, siendo necesario manifestar que el citado índice puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.saesas.gov.co/?idcategoria=134027 el cual contiene, entre otros aspectos, el plazo de la reserva, fundamento jurídico, entre otros.

c. Solicitud de posible adjudicación o pretensión de destinación:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado de competencias de la Sociedad de Activos Especiales, corresponde entonces señalar que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. funge como mera administradora del FRISCO, sin que sobre éste defina política pública alguna o destinaciones fuera de las contempladas en la normatividad aplicable. En ese sentido, el inciso séptimo del artículo 91 de Ley 1708 dispone lo siguiente:

> «*El administrador del FRISCO* ***podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine*** *la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras - URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural - ADR Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales*».

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, esta Sociedad se encuentra completamente atenta para tramitar cualquier solicitud allegada por las entidades beneficiarias de destinaciones definitivas o especiales para el cumplimiento de sus funciones misionales, señalando entonces que, para la activación de destinaciones especiales o definitivas por parte de entidades públicas beneficiarias, será necesario que sea remitida solicitud formal por parte de estas.

Por otra parte, la SAE S.A.S., en su calidad de administradora del FRISCO, recibía con frecuencia numerosas solicitudes de Entidades Sin Ánimo de Lucro[3] para acceder a la ruta de destinación de activos. Sin embargo, la mayoría de estas solicitudes no cumplían con los requisitos documentales, técnicos o jurídicos establecidos, lo que generaba una alta carga operativa para las distintas dependencias de la entidad, superando la capacidad de respuesta y haciendo más compleja la posibilidad de acceder a los beneficios.

---

[2] «***ARTÍCULO 20. Índice de Información clasificada y reservada.*** *Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación*».

[3] En adelante, ESAL

Adicionalmente, como medida para mitigar los riesgos asociados a la administración de activos en proceso de extinción de dominio, se propuso la adopción de mecanismos que reforzaran la transparencia y la trazabilidad en el estudio y evaluación de las solicitudes, decisiones que se enmarcan en las competencias generales reconocidas en la Ley 1708 de 2014, promoviendo así un uso socialmente responsable y sostenible de los bienes administrados por la SAE.

Ahora bien, con el objetivo de garantizar el acceso social a los activos de la SAE bajo los criterios de priorización establecidos por la entidad, y dando cumplimiento a lo reglado en el memorando No. **20251080091413** del 14 de Julio de 2025, la SAE dispuso sus esfuerzos operativos para llevar a cabo la Invitación Pública para la conformación de la lista de elegibles de ESAL en el marco del proyecto "**Bienes que Transforman**".

Teniendo en cuenta que la invitación estuvo abierta inicialmente desde **el 25 de septiembre hasta el 27 de octubre de 2025**, por medio de la Adenda No. 1 del 24 de **octubre de 2025 se amplió el término para la inscripción y cargue documental hasta el 12 de noviembre de 2025**, posteriormente la Adenda No. 2 amplió nuevamente el plazo final al **14 de noviembre del mismo año**, con el propósito de que un mayor número de ESAL pudieran presentar la postulación para hacer parte del listado de elegibles y poder administrar algún bien inmueble que hace parte del FRISCO, siempre que cumplan con los demás requisitos previstos para la destinación provisional y/o definitiva que disponen los artículos 2.5.5.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*".

Del mismo modo, de acuerdo con el numeral 1.1 de los "*Lineamientos y condiciones de la invitación pública para la conformación de una lista de elegibles dirigida a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), en el marco del Proyecto "Bienes que Transforman*" publicado en la página web de la SAE S.A.S, la invitación pública busca garantizar un proceso transparente, objetivo y eficiente en la ruta de acceso y destinación de activos inmuebles por medio de los mecanismos establecidos en la Metodología del FRISCO.

Adicionalmente, el numeral 7.1 y 7.2 del citado documento, establece como objetivos generales y específicos fortalecer y afianzar el proceso para el acceso transparente y equitativo de los activos del FRISCO; y definir e implementar las condiciones para conformar finalmente la lista de ESAL elegibles, interesadas en acceder a la destinación de activos para el fortalecimiento de sus procesos sociales y/o productivos respectivamente.

Aunado a lo anterior, según el numeral 1.3 de los lineamientos de la invitación, esta se informa y rige con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los que se encuentra la economía. Adicionalmente, el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", lo define como un deber de «… *proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*».

Del mismo modo, es pertinente recordar que el numeral 12 de los citados lineamientos y las explicadas adendas, establecieron como fecha de cierre definitiva de la invitación pública el **14 de noviembre de 2025**; y el numeral 17, "*Vigencia de la lista de elegibles*", determina que dicha lista estará vigente hasta la apertura de una próxima Invitación Pública. En virtud de lo anterior, **la SAE S.A.S., a partir de la citada fecha, no**

recibirá nuevas postulaciones, ni documentación relativa al proceso de acceso social de bienes inmuebles dirigido a ESAL, hasta la definición de un próximo proceso.

Por último, se reitera que de conformidad con el memorando No. 20251080091413 y el documento de lineamientos y condiciones generales, el acceso de las ESAL a los bienes inmuebles administrados por la SAE S.A.S por medio de los mecanismos de administración del FRISCO, se surtieron y adelantaron por medio de una Invitación Pública. En consecuencia, se debe esperar a que la SAE establezca y comunique por sus medios oficiales los respectivos lineamientos que definan un nuevo proceso de acceso para la administración de activos SAE dirigido a las ESAL.

No obstante, en caso de que la SAE dé apertura a nuevas convocatorias, mecanismos o alternativas de acceso a bienes administrados por la entidad, dicha información será divulgada oportunamente a través de los canales oficiales de comunicación, por lo que se recomienda estar atento a las publicaciones y lineamientos que sean emitidos sobre la materia. En este sentido la SAE S.A.S. en cumplimiento de sus funciones se encuentra presta a atender cualquier solicitud, en lo que respecta a los procedimientos propios de la actividad de administración de los bienes del FRISCO.

Se precisa que la presente respuesta se emite con fundamento en la información suministrada por las dependencias competentes de la Entidad, responsables de la gestión y los trámites relacionados con el asunto objeto de consulta. Asimismo, cualquier solicitud adicional deberá ser presentada ante las áreas correspondientes según sus competencias, para que estas se pronuncien dentro del marco de sus funciones.

Finalmente, es importante dar a conocer que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. en virtud del principio de colaboración armónica está comprometida con el desarrollo de nuestro país y de las regiones, siempre dentro del marco legal que nos rige bajo nuestra metodología de administración.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

PATIÑO ALVAREZ ALEXANDRA

Firmado digitalmente por PATIÑO ALVAREZ ALEXANDRA
Fecha: 2026.11.11 13:33:51 -05'00'

ALEXANDRA PATIÑO ÁLVAREZ
Directora para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales (A)

Elaboró: Zaira María Martínez Martínez, Profesional II
Revisó: Ana Milena Cruz Beltrán, Contratista

ARCHIVO: 410.127.01 AP